

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, viernes 20 de octubre de 2017

Número 41.261

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.104, mediante el cual se extiende, hasta el 31 de diciembre de 2017, el Proceso de Supresión y Liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), de acuerdo con lo ordenado por el Decreto N° 955, del 7 de mayo de 2014, prorrogado mediante Decreto N° 2.063, de fecha 21 de mayo de 2015.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.108, mediante el cual se nombra al ciudadano Justo José Noguera Pietri, como Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, en calidad de Encargado (Ad Honorem).

Decreto N° 3.109, mediante el cual se nombra al ciudadano Justo José Noguera Pietri, como Presidente de la sociedad mercantil Siderúrgica del Orinoco "Alfredo Maneiro", C.A. (SIDOR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, en calidad de Encargado (Ad Honorem).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa temporalmente al ciudadano Carlos Julio Ron Martínez, como Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos de América, como responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona, perteneciente al Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estados Unidos de América.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Henry Alexander Contreras Velandia, como Director de Línea, en calidad de Encargado, adscrito a la Dirección de Información de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se aprueban las designaciones de los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, con multa por la cantidad que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Aplicación de la Segunda Fase de Revaluación de Activos en las Instituciones Bancarias.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de agosto de 2017.

FONPYME, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Meryolis Desireé Garrido González, en su condición de Consultora Jurídica (E), como Responsable Patrimonial de este Fondo.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Balance General mediante el cual se procede a la publicación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros del Banco Central de Venezuela correspondiente al primer semestre del año 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Adrián José Padilla Fernández y Julio César Valdez Alayón, como Rector y Vicerrector Académico, respectivamente, en calidad de Encargados, de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos de la Clase Trabajadora del Instituto de Prevención Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSFA) que en ella se mencionan, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo a dicha Institución.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Bhetsy María Berguett González, como Coordinadora Regional de Epidemiología (E), adscrita a la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT) Distrito Capital y Vargas, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se da por concluida la Encargaduría del funcionario Reinaldo José Vilorio Molina, como Coordinador Regional de Inspecciones (E), adscrito a la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT) Distrito Capital y Vargas, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Malavé Rodríguez, como Coordinador Regional de Inspecciones (E), adscrito a la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT) Distrito Capital y Vargas, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se asciende a la Jerarquía inmediata superior, según la Categoría de Bombero Profesional de Carrera en Servicio Permanente, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Celys del Valle Key Muñoz, como Directora General de Industria y Mantenimiento Naval, adscrita al Despacho del Viceministro de Transporte Acuático, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se asume la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas de uso público de su propiedad que en ella se indican, y se faculta y encarga a la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio a la realización de las gestiones a que hubiere lugar para la ejecución de ese Acto.

Resolución mediante la cual se establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, acepta las Instalaciones Deportivas y demás bienes, cuya propiedad es transferida por la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida a este Ministerio, y se crea la Comisión de Transferencia integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.104

13 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 46 y 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto N° 955, de fecha 6 de mayo de 2014, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL).

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 955, de fecha 6 de mayo de 2014, se ordenó la supresión y liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, estableciéndose un plazo no mayor de un (1) año, prorrogable, para llevar a cabo el proceso de supresión y liquidación, a cargo de una Junta Liquidadora, que debía presentar un informe detallado de su gestión y cesar en forma inmediata en el ejercicio de sus funciones una vez concluido el proceso de supresión y liquidación,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 2.063, de fecha 21 de octubre de 2015, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2016 el plazo para culminar el proceso de supresión y liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL) ordenado, y se nombraron nuevos miembros de la Junta Liquidadora del Proceso de Supresión y Liquidación, quienes continuarían en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de la prórroga allí indicada,

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha no ha sido culminado el proceso de supresión y liquidación, por cuanto resulta necesario finalizar la determinación y actualización de los activos y pasivos, y del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de dicha Fundación, lo cual exige un mayor plazo para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de eficacia, eficiencia, transparencia y cooperación, así como de la racionalidad técnica y jurídica que deben estar presentes en toda actividad administrativa.

DECRETA

Artículo 1°. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017, el proceso de supresión y liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), de acuerdo con lo ordenado por el Decreto

N° 955, del 7 de mayo de 2014, prorrogado mediante Decreto N° 2.063, de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo 2°. Se designan nuevos integrantes principales y suplentes de la Junta Liquidadora del Proceso de Supresión y Liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARÁCTER
EDYLBERTO JOSÉ MOLINA MOLINA	V-8.082.459	PRESIDENTE
PEDRO JOSÉ DABOIN ROJAS	V-3.515.978	MIEMBRO PRINCIPAL
RONNY ALBERTO PEÑA SALAZAR	V-14.744.711	MIEMBRO SUPLENTE
KARINA HELENA RODRÍGUEZ ESPINOZA	V-10.933.313	MIEMBRO PRINCIPAL
OMARYS KARINA CABRERA DE ROA	V-16.114.210	MIEMBRO SUPLENTE

Los mencionados ciudadanos y ciudadanas desempeñarán las atribuciones establecidas en el Decreto N° 955, hasta concluir el proceso de supresión y liquidación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Todo lo no previsto en este Decreto será resuelto por el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 3.108

20 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia

con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de Desarrollo de Guayana.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JUSTO JOSÉ NOGUERA PIETRI**, titular de la cédula de identidad N° V-5.944.426, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, en calidad de **ENCARGADO (AD HONOREM)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Decreto N° 3.109

20 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JUSTO JOSÉ NOGUERA PIETRI**, titular de la cédula de identidad N° V-5.944.426, como **PRESIDENTE** de la sociedad mercantil **SIDERÚRGICA DEL ORINOCO "ALFREDO MANEIRO", C.A. (SIDOR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, en calidad de **ENCARGADO (AD HONOREM)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se Instruye al Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 097

Caracas, 20 OCT 2017

207º / 158º / 18º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, de conformidad con el Decreto N°3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 de fecha 02 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley

Orgánica del Servicio Exterior de 2013, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores requiere realizar trámites de carácter administrativo y financiero en la Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar temporalmente al ciudadano **Carlos Julio Ron Martínez**, titular de la cédula de identidad N°V-13.833.241, quien se desempeña como **Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos de América, como responsable de la Unidad Administradora N°41245, perteneciente al Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estados Unidos de América.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 100

Caracas, 20 OCT 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Director de Línea** adscrito a la Dirección de Información de la Oficina de Gestión Comunicacional del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" por sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **HENRY ALEXANDER CONTRERAS VELANDIA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.523.537, como Director de Línea en calidad de encargado, adscrito a la Dirección de Información de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Delegar al ciudadano **HENRY ALEXANDER CONTRERAS VELANDIA**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados;

3.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

TERCERO: Los Actos y Documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegado la fecha, el número de la Resolución y datos de la Gaceta Oficial en la cual ha sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de octubre 2017.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.205 de fecha 02 de agosto de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 096

207° / 158° / 18°

Caracas, 20 OCT 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, designado mediante el Decreto N°3.015, del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205, del 02 de agosto de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N°6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N°40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 Y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación de la Contralmirante **Janitze Coromoto Sequeda Morales**, titular de la cédula de identidad N° V-9.885.477, como **Agregada Militar Naval** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N°018753 de fecha 24 de abril de 2017. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 098
207° / 158° / 18°

Caracas, 20 OCT 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, designado mediante el Decreto Nº3.015, del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.205, del 02 de agosto de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Nº6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial Nº40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del General de División **César Fernando Martínez Ruiz**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.227.910**, como **Agregado de Defensa** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº019383 de fecha 19 de junio de 2017. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 099
207° / 158° / 18°

Caracas, 20 OCT 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, designado mediante el Decreto Nº3.015, del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.205, del 02 de agosto de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Nº6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial Nº40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, y 52, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del General de División **Edgar Estelio Guillen**, titular de la cédula de identidad Nº**V-6.113.313**, como Representante ante el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa del Consejo de Defensa Suramericana (CEEDCDS) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 021045 de fecha 14 de septiembre de 2017. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Notifíquese a la parte interesada,

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ES COPIA F

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 079.17

FECHA: 2 de agosto de 2017
207° 158° 18°

I
ANTECEDENTES

El artículo 154 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, prevé que corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela, conforme a lo previsto en ese Decreto Ley y demás normas que regulen el sector bancario nacional; así como, instruir la corrección de las fallas que se detecten en la ejecución de la actividad y sancionar las conductas desviadas al marco legal vigente. Todo ello con el fin de garantizar y defender los derechos e intereses de los usuarios y usuarias del sector bancario nacional y del público en general.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, establece: "La banca universal será sancionada conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario, es decir con multa entre el cero coma dos por ciento (0,2%) y el dos por ciento (2%) de su capital social cuando:

1. Incumpla los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito manufacturera establecidos por el Ejecutivo Nacional. (...)."

Ahora bien, el artículo 2 de la Resolución conjunta Nº 157-16 del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio y Resolución Nº 208 del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.036 de fecha 22 de noviembre de 2016, establece que "Los Bancos Universales, tanto públicos como privados, durante el ejercicio económico financiero 2016, destinarán un monto no menor del diez por ciento (10%) sobre el cierre de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2015, al financiamiento de las actividades vinculadas directamente al proceso productivo de las operaciones y proyectos de carácter manufacturero, así como aquellas empresas manufactureras con capacidad exportadora, referidos en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero."

Asimismo, el artículo 8 de la Resolución antes mencionada, establece:

"Artículo 8.- A los efectos del cumplimiento de la cartera manufacturera prevista en el artículo 2 de la presente Resolución, las instituciones bancarias deberán destinar, al menos el sesenta por ciento (60%) de la misma al financiamiento de (...) sectores considerados como estratégicos: (...)."

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia observó que Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, presuntamente no alcanzó a cumplir con el porcentaje fijado por la precitada Resolución para el ejercicio fiscal 2016, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cartera de Manufactura Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal Ejercicio Fiscal 2016 (Miles de Bolívares y Porcentaje)				
Cartera de Crédito Bruta al 31-12-2015	Cartera Manufacturera obligatoria: 10% sobre la cartera bruta total al 31-12-2016	Monto fijado para Sectores Estratégicos: 60% de la Cartera Manufacturera (Meta)	Monto colocado para Sectores Estratégicos al 31-12-2016	Deficit o Exceso en el cumplimiento
1.416.774	141.677	85.006	-	(85.006)

De lo anterior se evidencia que esa entidad bancaria, si bien cumplió con el porcentaje del diez por ciento (10%) fijado, no alcanzó a cubrir el sesenta por ciento (60%) que debía ser destinado a los sectores estratégicos, en virtud que no financió ningún crédito al mencionado sector, incumpliendo de esta manera la disposición normativa a que se refiere el artículo 8 de la Resolución conjunta antes señalada

En tal sentido, considerando que Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal incumplió el contenido de la Resolución conjunta Nº 157-16 y Nº 208 antes referidas, situación de hecho que podría configurar el supuesto sancionatorio establecido en el numeral 7 del artículo 202 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia inició en fecha 31 de mayo de 2017, un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a esa Institución Bancaria conforme a lo dispuesto en los artículos 188 y 235 *ejusdem*, el cual fue notificado mediante oficio identificado SIB-DSB-CJ-PA-11123 de esa misma fecha, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de ese Banco, presentara los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II
ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Oscar Rubén Taylhardat, actuando en su carácter de Gerente General de Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela,

Banco Universal, en fecha 13 de junio de 2017, consignó ante esta Superintendencia escrito de descargos en defensa de su representado.

Como primer punto el Representante del Banco arguye "(...) que en las Tablas SB137 (Tipo Beneficiario Sector Manufacturero) correspondiente al AT04 (Crédito) a través del cual se transmite esta información a la Sudeban, (...) no aparece la opción para identificar los créditos destinados a los Sectores Estratégicos, por lo que aparentemente en la información transmitida por nuestra institución, no se está reflejando adecuadamente el detalle de tales créditos. En este sentido, nos permitimos informarle que al 31 de diciembre de 2016, Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela-Banco Universal, cumplió con el porcentaje señalado en el artículo 8 de la Resolución conjunta N° 157-16 del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio y Resolución N° 208 del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (...).

Esta información fue revisada por nuestros auditores externos KPMG como parte del alcance de su auditoría realizada en el Ejercicio Fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2016, con quienes en su momento se elaboró un cuadro con todos los detalles correspondientes a nuestra cartera manufacturera (...).

Visto lo anterior, consideraríamos necesaria una inducción de parte del personal del SIF de Sudeban para conocer en cuál de las descripciones señaladas en la Tabla SB137 se deben colocar los créditos manufactureros estratégicos correspondientes, a fin de realizar la transmisión de forma adecuada. (...)"

Finalmente, solicita el cierre del presente procedimiento administrativo, alegando que Novo Banco S.A. Sucursal Venezuela, Banco Universal cumplió con lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 157-16 ya identificada.

III PARA DECIDIR ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Gerente General de Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, así como, el expediente administrativo correspondiente, este Organismo realiza las siguientes observaciones:

Como punto previo, es menester señalarle al Banco en cuestión que los entes sometidos a la supervisión de este Ente Rector deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, con los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca esta Superintendencia; así como, con las Resoluciones. Asimismo, es propicia la ocasión para recordarle que este Órgano de Supervisión tiene entre sus funciones la de velar porque las instituciones bancarias cumplan la normativa legal correspondiente a cada caso.

Tales facultades, encuentran su fundamento en los postulados constitucionales que establecen la necesidad de fortalecer la estabilidad y transparencia del sistema financiero de la República Bolivariana de Venezuela, a través de una correcta supervisión y control de las entidades bancarias bajo esquemas preventivos y correctivos que respondan a las necesidades sociales, económicas y de justicia de los ciudadanos y ciudadanas.

Aunado a lo anterior, resulta puntual la ocasión para señalar que Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, adicional a los deberes originados en virtud de la prestación del servicio a los particulares, tiene establecido un conjunto de obligaciones y prohibiciones por Ley que deben observar frente al Estado, cuyo cumplimiento es evaluado por esta Superintendencia.

En relación al primer alegato presentado por el Representante del Banco, donde señala que con respecto a la Tabla SB137 (tipo beneficiario Sector Manufacturero), correspondiente al AT04 (Créditos) a través del cual se transmite esta información a esta Superintendencia, no aparece la opción para identificar los créditos destinados a los Sectores Estratégicos, por lo que aparentemente en la información transmitida por el Banco en cuestión, no se estaría reflejando adecuadamente el detalle de tales créditos, es oportuno indicar que la misma se encuentra disponible al sector bancario según la clasificación de los créditos por tipos de industrias, de acuerdo a los parámetros señalados, tanto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014 y corregido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de fecha 27 de noviembre de 2014, así como en la Resolución N° 13-07-03 del Banco Central de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013.

En ese orden de ideas es puntual la ocasión para recordarle a la Entidad Bancaria en cuestión, que está obligada a transmitir la información de créditos a esta Superintendencia, tanto por el Sistema AT04 "Crédito" como por el Archivo de Superintendencia Dirigida TXT, ambas transmisiones deben coincidir de forma consistente.

Asimismo del cuadro enviado por Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, en el cual detalla una cantidad de créditos otorgados a once (11) empresas con un saldo total de Doscientos Siete Millones Doscientos Un Mil Doscientos Treinta y Ocho Bolívares con Treinta y Ocho Céntimos (Bs. 207.201.238,38) al cierre del 31 de diciembre de 2016, se evidencia, que todas esas empresas beneficiarias de créditos manufactureros fueron clasificadas, por el Banco, en el Sistema Dirigida.TXT en la actividad económica 3290 "Otras industrias manufactureras n.c.p.", código que no forma parte de los sectores estratégicos, según norma de cumplimiento del año 2016.

Con base en lo antes expuesto y el expediente administrativo, este Ente Supervisor considera verificado el incumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución conjunta N° 157-16 y N° 208 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 41.036 en fecha 22 de noviembre de 2016, toda vez que los descargos presentados se circunscriben a un supuesto error o desconocimiento del Sistema de Información Financiera (SIF), el cual no le exime de su obligación y no desvirtúan las razones de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento a este Organismo para dar inicio y decidir el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Finalmente, dentro de esta perspectiva, esta Superintendencia, le recuerda la importancia de cumplir con la normativa infringida, siendo el caso que nos ocupa la colocación del referido porcentaje que debía ser destinado a los sectores estratégicos de la actividad manufacturera, dado el valor que reviste el cumplimiento de esa cartera; toda vez que representa una entrada de ingresos directos para el Estado; así como, fuentes de empleo tanto directas como indirectas formando parte de los mecanismos y estrategias implementados en el marco de los planes de desarrollo económico del país.

IV DECISIÓN

Analizados los elementos de hecho y de derecho, anteriormente expuestos de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y 188 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe resuelve:

1. Sancionar a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal con multa por la cantidad de Trescientos Cuarenta Mil Bolívares (Bs. 340.000,00) equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) de su capital social, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad de Ciento Setenta Millones de Bolívares (Bs. 170.000.000,00) de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 202 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, que prevé lo siguiente:

"Artículo 202. Las instituciones del sector bancario serán sancionadas con multa entre el cero coma dos por ciento (0,2%) y el dos por ciento (2%) de su capital social cuando incurran en las siguientes irregularidades relacionadas con sus operaciones:

(...)

7. No destinar los recursos obligatorios de sus carteras de créditos hacia los sectores económicos específicos de conformidad con las Leyes Especiales y los establecidos por el Ejecutivo Nacional. "

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

2. Notificar a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Comuníquese y Publíquese
Antonio Morales Rodríguez
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.592 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

B República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 101.17

Caracas, 12 de septiembre de 2017
207°, 158° y 18°

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar las inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones Bancarias que conforman el sector bancario nacional con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que, entre las funciones fundamentales de la Superintendencia está el vigilar la adecuada capitalización del sistema bancario, para, entre otros aspectos, apalancar la

expansión crediticia de las Instituciones Bancarias, así como, garantizar los depósitos del público.

Visto que este Ente Regulador emitió la Resolución N° 025.17 del 28 de marzo de 2017, contenitiva de las "Normas relativas a la Aplicación de la Revaluación de Activos en las Instituciones Bancarias" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.123 de esa misma fecha.

Visto que las Instituciones Bancarias han solicitado la implementación de la segunda fase de Revaluación de Activos a efectos de incrementar su apalancamiento para poder seguir atendiendo la creciente demanda de créditos y contribuir al desarrollo de los motores de la economía productiva.

Visto que la normativa prudencial emanada de este Ente Regulador es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que se hace necesario adaptar y actualizar las normas existentes en aras de fomentar la eficiencia y calidad de los servicios bancarios; así como, salvaguardar la seguridad de los clientes, usuarios y usuarias.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia en uso de la atribución establecida en el numeral 20 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual confiere a este Organismo la facultad de dictar normas prudenciales necesarias que regulen la elaboración de los estados financieros, sus servicios complementarios y su supervisión, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE REVALUACIÓN DE ACTIVOS EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS"

Artículo 1: Las presentes normas tienen por objeto establecer los parámetros que las Instituciones Bancarias sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben considerar para la aplicación de la segunda fase de revaluación de los activos registrados como bienes de uso.

Artículo 2: Estas normas se encuentran dirigidas a las Instituciones Bancarias sujetas a la inspección, control y regulación de esta Superintendencia.

Artículo 3: Sin perjuicio de lo establecido en el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias y demás normas que rigen la materia, las Instituciones Bancarias aplicarán la medida de segunda fase de revaluación de activos de obligatorio cumplimiento, previo proceso de evaluación y autorización de este Ente Supervisor en los siguientes términos:

1. Cada Institución Bancaria deberá presentar su plan en los términos y condiciones que considere para realizar la respectiva segunda fase de revaluación. Para lo cual, deberá remitir un informe contentivo de lo siguiente:
 - 1.1 Razones y justificaciones que se sustenten la ejecución de la segunda fase de la Revaluación de Activos.
 - 1.2 Bienes de Uso sobre los cuales se pretende aplicar la segunda fase de la Revaluación de Activos.
 - 1.3 Cifras y cuentas contables afectadas.
 - 1.4 Importe de la revalorización y el valor a ser registrado, de ser el caso, el cual deberá ser estimado en función de los resultados producto de la aplicación de la metodología establecida en el numeral 4 de este artículo.
 - 1.5 Escenarios actuales y proyectados que determinen en qué medida la aplicación de la primera revaluación de activos permitió, y la segunda fase de revaluación permitirá, la expansión del crédito de las Instituciones Bancarias; así como los efectos de estas medidas en el tiempo, el impacto de estas medidas en los estados financieros, especialmente en el Patrimonio; y, en los indicadores establecidos por este Organismo.
 - 1.6 Impacto actual y proyectado de los gastos de depreciación por este concepto.
2. Será aplicable sobre los bienes de su propiedad que mantengan registrados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en el grupo 170.00 "Bienes de Uso", que se encuentren en funcionamiento, exceptuando los saldos de las cuentas que se detallan a continuación:
 - 2.1 Cuenta 171.00 "Terrenos"
 - 2.2 Cuenta 176.00 "Obras en ejecución"
 - 2.3 Cuenta 177.00 "Otros bienes"
3. Conforme al valor que se obtenga de los avalúos realizados por peritos Avaluadores inscritos en el Registro que al efecto lleva este Ente de Supervisión Bancaria. En caso de que la primera revaluación no haya sido aplicada en su totalidad, la Institución Bancaria podrá utilizar el referido avalúo para solicitar la aplicación de la segunda fase de Revaluación.
4. La metodología utilizada debe ser transparente, comprobable y documentada, la cual debe ser efectuada por personas que no presten o haya prestado servicios a la Institución evaluada hasta por los últimos cinco (5) años después de finalizado el servicio de peritaje de avalúo, cualquier otro servicio, colaboración, asesoría; entre otras; todo ello, al efecto que no concurren conflictos de interés que permitan la manipulación de los datos y valores y deberá estar a disposición de este Organismo.
5. El valor de registro se determinará en función del valor razonable del avalúo, el cual deberá ser certificado mediante informe por un Auditor Externo inscrito en el "Registro de las personas jurídicas encargadas de realizar auditorías externas a las instituciones bancarias" que al efecto lleva esta Superintendencia. Al respecto, la Institución Bancaria podrá utilizar el informe certificado por el Auditor Externo para la primera revaluación, en caso de que no sea necesario actualizar el avalúo correspondiente.

6. El importe de la revaluación no podrá superar el total del Patrimonio Primario (Nivel I) de la Institución Bancaria, considerando los parámetros establecidos en la norma que regula el cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial Total.
7. El informe del Auditor Externo deberá incluir información detallada, correspondiente a la vida útil determinada para cada uno de los bienes de uso objeto de la segunda fase de revaluación.
8. La segunda fase de revaluación de los bienes de uso se realizará con base en los estados financieros correspondientes al cierre del semestre finalizado el 30 de junio de 2017.
9. Para el registro de la segunda fase de revaluación se debe considerar el costo histórico, el saldo de la primera revaluación, la depreciación acumulada y la plusvalía respectiva, cuando corresponda.

Artículo 4: En todo caso, las Instituciones deben solicitar autorización previa a este Organismo para el registro contable del importe correspondiente que resulte de la aplicación de la segunda fase de revaluación de estos bienes, anexando el informe del Auditor Externo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 5: Culminado el proceso de registro de la segunda fase de revaluación de activos, la Superintendencia en atención a las consideraciones económicas y financieras de las instituciones bancaria podrá exigir de forma simultánea un plan de capitalización gradual con aportes en efectivo, de manera general o particular y por un monto que se encuentre de acuerdo con las necesidades propias de cada institución.

Artículo 6: El registro del importe de la segunda fase de revaluación de activos en el rubro del activo se realizará en las cuentas y subcuentas establecidas en el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias, con contrapartida en la cuenta del rubro patrimonio 351.00 "Ajuste por Revaluación de bienes".

Artículo 7: El saldo mantenido en la cuenta 351.00 "Ajuste por Revaluación de bienes", no podrá ser aplicado, utilizado ni reclasificado para capitalización, reparto de dividendos, provisiones, enjugar pérdidas, ni por otro concepto.

Artículo 8: A los efectos del cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial Total previsto en la norma emitida por este Organismo, la cuenta 351.00 "Ajuste por Revaluación de bienes" se debe incluir como patrimonio complementario nivel II, hasta por el importe correspondiente al límite allí indicado.

Artículo 9: Las Instituciones Bancarias deberán llevar un control detallado de cada uno de los montos y conceptos que se registren en la cuenta 351.00 "Ajuste por Revaluación de bienes", el cual estará a disposición de este Organismo cuando así lo requiera.

Artículo 10: Las Instituciones Bancarias deberán consignar la solicitud de autorización y el informe elaborado por los Auditores Externos, para la segunda fase de revaluación, en un plazo que no podrá exceder a sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 11: La infracción a las presentes normas será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 12: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.594 de fecha 04/07/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0051

Caracas, 03 de Octubre de 2017.

Años 207°, 158° y 18°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2017

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Agosto de 2017, es de 23,59%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Agosto de 2017, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A. (FONPYME S.A.)
Caracas, veinticinco (25) de agosto de 2017
AÑOS 207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 004-2017

La JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A. (FONPYME, S.A.), sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha veintisiete (27) de abril de 2001, bajo el N° 9, Tomo 536-A; autorizada para su funcionamiento mediante Resolución N° 201-00 de fecha 7 de julio de 2000, emanada de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.481 Extraordinario, de fecha 19 de julio de 2000, identificada bajo el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-20008767-6, DESIGNADA en la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME S.A.), celebrada en fecha 02 de mayo de 2016, cuya Acta fue debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha once (11) de octubre de 2016 bajo el N° 9, Tomo 350-A; en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 2, 4 numeral 9 y 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

DECIDE:

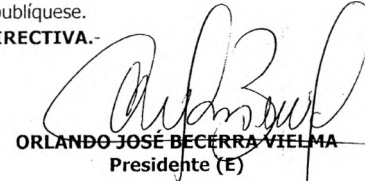
PRIMERO: Designar a la ciudadana MERYOLIS DESIRÉ GARRIDO GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.023.753, en su condición de Consultora Jurídica (E), designada mediante Punto de Cuenta N° 001 de fecha 10-08-2017, como RESPONSABLE PATRIMONIAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A. (FONPYME, S.A.).

SEGUNDO: El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicos, en las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos con Ente Rector y las demás emanadas de la máxima autoridad del Fondo o de quien esta delegue.

TERCERO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por la JUNTA DIRECTIVA.-



ORLANDO JOSÉ BECERRA VIELMA
Presidente (E)

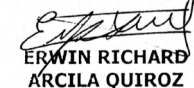


JOSÉ FREDERICH LINÁRES

V-9.416.682

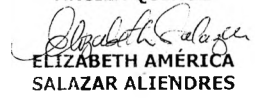
RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ ULLOA

V-6.040.383



ERWIN RICHARD ÁRCILA QUIROZ

V- 12.086.218



ELIZABETH AMÉRICA SALAZAR ALIENDRES

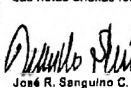


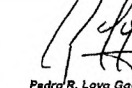
V- 6.898.834

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Table with financial data for Banco Central de Venezuela, including sections for Activo, Pasivo, and Patrimonio. It contains various sub-accounts and their corresponding values for the periods 30/09/2017 and 31/12/2016.

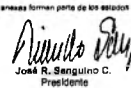



INGRESOS		1° SEMESTRE	2° SEMESTRE
		2017	2016
INGRESOS			
Ingresos por operaciones en divisas (Nota 22)			
Por operaciones de inversión			
Por operaciones con oro	7.668.058	9.891.312	
Por operaciones con organismos internacionales	2.105	329.704	
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	106.406	8.468	
Por operaciones de créditos externos	8.258	1.138	
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	0	0	
	122.700.484	95.928.754	
Total Ingresos por operaciones en divisas	130.485.311	106.157.378	
Ingresos por operaciones en moneda nacional (Nota 23)			
Por operaciones de política monetaria	125.611	429.089	
Por operaciones de inversión	2.737.006	3.281.610	
Por operaciones de emisión y acuñación	0	0	
Por operaciones cambiarias	1.394.232	219.422	
Por operaciones Casa de la Moneda	233.639	750.680	
Por operaciones diversas en moneda nacional	39.574.491	21.839.766	
Total Ingresos por operaciones en moneda nacional	44.064.979	26.521.367	
TOTAL INGRESOS	174.550.290	132.678.743	
GASTOS			
Gastos por operaciones en divisas (Nota 24)			
Por operaciones de inversión	7	7	
Por operaciones con oro	862.227	564.732	
Por operaciones con organismos internacionales	73.660	20.725	
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	115.806	88.468	
Por operaciones de créditos externos	0	0	
Por operaciones diversas en divisas	8.002.483	318.439	
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	52.810.648	39.062.397	
Total gastos por operaciones en divisas	61.864.831	40.054.768	
Gastos por operaciones en moneda nacional (Nota 25)			
Por operaciones de política monetaria	10.731.847	8.176.824	
Por operaciones de asistencia crediticia	0	0	
Por operaciones de emisión y acuñación	9.317.311	3.213.104	
Por operaciones cambiarias	150	1.931	
Por gastos de funcionamiento	68.333.976	43.709.737	
Por gastos de provisiones	20.000.000	33.394.966	
Por gastos de amortización	3.516.170	3.516.418	
Por operaciones Casa de la Moneda	224.464	605.808	
Por operaciones diversas en moneda nacional	7.410	3.712	
Total gastos por operaciones en moneda nacional	112.131.328	92.622.499	
TOTAL GASTOS	173.998.159	132.677.267	
RESULTADO EN OPERACIONES DEL EJERCICIO	554.131	1.478	
APLICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL			
Fondo general de reserva (Nota 16)	55.413	147	
Reservas voluntarias (Nota 17)	27.707	74	
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)	471.011	1.255	
TOTAL APLICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL	554.131	1.478	

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

 José R. Sanguino C. Presidente
 Sohalí Hernández Parra Primer Vicepresidente Gerente (e)
 José S. Mirán F. Segundo Vicepresidente Gerente (e)
 Pedro R. Loyo González Jefe del Departamento de Contabilidad

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO		EJERCICIOS FINALIZADOS EL 30 DE JUNIO DE 2017 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2016		(en miles de bolívares)	
Saldo al 30/06/2016	10	4.957.319	1.828.869	0	0	6.886.988	2.273.954.875
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							351.626.263
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas							(53.633.188)
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)							0
Resultado en operaciones del ejercicio						1.478	1.478
Traspaso al fondo general de reserva (Nota 16)		147				(147)	0
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)			74			(74)	0
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)						(1.255)	(1.255)
Saldo al 31/12/2016	10	4.957.466	1.928.733	0	0	6.886.206	2.571.847.554
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							36.524.569.612
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas							(82.875.124)
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)							0
Resultado en operaciones del ejercicio						554.131	554.131
Traspaso al fondo general de reserva (Nota 16)		55.413				(55.413)	0
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)			27.707			(27.707)	0
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)						(471.011)	(471.011)
Saldo al 30/06/2017	10	5.012.879	1.956.440	0	0	6.969.329	39.013.842.442

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

 José R. Sanguino C. Presidente
 Sohalí Hernández Parra Primer Vicepresidente Gerente (e)
 José S. Mirán F. Segundo Vicepresidente Gerente (e)
 Pedro R. Loyo González Jefe del Departamento de Contabilidad

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL
SEMESTRE TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2017

NOTA 1. CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y OPERACIONES

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo BCV, Instituto o Banco) fue creado según la Ley del 8 de septiembre de 1939 e inicia sus operaciones el 15 de octubre de 1940. Actualmente, se rige por la Ley del Banco Central de Venezuela del 13 de septiembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.296 del 3 de octubre de 2001, reformada parcialmente en sucesivas oportunidades, siendo la última la contenida en el Decreto N° 2.179, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015.

El Banco es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, cuya función principal, según lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 5 y 6 del Decreto-Ley que lo rige, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República; así como colaborar con la integración latinoamericana y caribeña, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la coordinación de políticas macroeconómicas. Asimismo, y en el marco de su compromiso con la sociedad, el Instituto fomenta la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.

El Instituto tiene su domicilio principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital y una subsede en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, la cual inició actividades el 3 de enero de 1977 como una organización orientada fundamentalmente a realizar el proceso de compensación de cheques, distribuir especies monetarias, ejercer las funciones vinculadas con la investigación en la región zuliana, recolectar las estadísticas económicas y promover las relaciones institucionales.

Vista la función del BCV como ente garante de la existencia oportuna y suficiente de especies monetarias (billetes y monedas), el 15 de septiembre de 1999 comienza sus operaciones la Casa de la Moneda, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Maracay, estado Aragua, cuyos objetivos principales son acuñar monedas, imprimir billetes y producir especies valoradas, entre las que destacan pasaportes, timbres y estampillas fiscales.

De conformidad con el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, el Instituto está exento de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional, salvo en lo que respecta a los impuestos indirectos que se apliquen a la comercialización de bienes producidos por el Banco. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los estados, el Distrito Metropolitano de Caracas y los municipios.

NOTA 2. FUNDAMENTOS CONTABLES Y LEGALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**2.1 Elaboración y presentación de los estados financieros**

El Instituto emite los siguientes estados financieros: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio, con sus correspondientes notas, expresados en miles de bolívares y presentados en forma comparativa con respecto al ejercicio económico anterior.

La política para la estructuración y funcionamiento del régimen contable y la aprobación de los estados financieros es facultad del Directorio del Instituto, según lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

El Banco cierra y liquida sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto-Ley que lo rige.

Al 30 de junio de 2017, los estados financieros del BCV se encuentran expresados en miles de bolívares, y se presentan de conformidad con las decisiones aprobadas por el Directorio, las disposiciones previstas en el Manual Contable del Banco Central de Venezuela; así como en atención a las instrucciones, normas y principios contables dictados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), según lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

2.2 Publicación de los estados financieros e informe de los comisarios

La publicación de los estados financieros se efectúa conforme a lo establecido en los artículos 78 y 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, corresponde al Directorio del Instituto remitir a las autoridades competentes, los estados financieros y el informe de los comisarios, según lo previsto en el artículo 81 del Decreto-Ley que rige el funcionamiento del BCV.

2.3 Criterios de reconocimiento, registro y valoración de activos y pasivos

Los activos y pasivos en moneda nacional se reconocen al costo de adquisición y se actualizan conforme a su valor de mercado, en los casos que aplique.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se reconocen al costo de adquisición y posteriormente se actualizan a su precio en el mercado Internacional, según corresponda; así como por el tipo de cambio oficial de compra vigente según el mercado en el que se registren las operaciones; a excepción de los instrumentos negociados en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad), el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II) y los adquiridos al tipo de cambio complementario flotante de mercado (Dicom), para los cuales se utiliza el tipo de cambio de referencia correspondiente a la última sesión celebrada en los referidos mercados.

Para el semestre finalizado el 30 de junio de 2017, la valoración de los estados financieros se realizó en función del tipo de cambio oficial de compra del dólar de los Estados Unidos de América de Bs./USD 9,9750; así como los tipos de cambio de referencia establecidos en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad) de Bs./USD 13,50, el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II) de Bs./USD 52,1013 y el Convenio Cambiario N° 38 de Bs./USD 2.633,40. Las divisas distintas al dólar estadounidense se valoran según las cotizaciones publicadas en las páginas web del BCV, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

La diferencia generada por las actualizaciones de precios y tipos de cambio se denomina fluctuaciones y se acumula en el patrimonio.

A continuación, se presentan los tipos de cambio referenciales de algunas divisas:

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	C.C. N° 35 ^{1/}	C.C. N° 35 ^{1/}
	30/06/2017	31/12/2016
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	12,86687750	12,16745500
(DEG) Derechos especiales de giro - FMI	13,97911525	13,40969175
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	11,35254750	10,37896500
(CHF) Franco suizo - Suiza	10,39603960	9,86293557
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	9,97500000	9,97500000
(JPY) Yen - Japón	0,08866623	0,08508814

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	C.C. N° 36 ^{2/}	C.C. N° 33 ^{2/}
	30/06/2017	31/12/2016
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	3,429,47682000	828,33514900
(DEG) Derechos especiales de giro - FMI	3,684,08642800	903,49354228
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	3,007,34280000	707,42846072
(CHF) Franco suizo - Suiza	2,745,12665485	659,61056041
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	2,633,40000000	672,07720000
(JPY) Yen - Japón	23,40800000	5,74966523

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	Sicad ^{3/}	Sicad ^{3/}
	30/06/2017	31/12/2016
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	17,58375000	16,64280000
(DEG) Derechos especiales de giro - FMI	16,78376500	16,14845500
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	15,41835000	14,21820000
(CHF) Franco suizo - Suiza	14,08010013	13,26520586
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	13,50000000	13,60000000
(JPY) Yen - Japón	0,12005336	0,11552285

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	Sicad II ^{3/}	Sicad II ^{3/}
	30/06/2017	31/12/2016
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	74,31208419	74,31208419
(DEG) Derechos especiales de giro - FMI	72,49322781	70,04134063
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	67,39479206	67,39479208
(CHF) Franco suizo - Suiza	62,35785348	62,35785348
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	62,10130000	62,10130000
(JPY) Yen - Japón	0,45993378	0,45993379

^{1/} Convenio Cambiario N° 38 vigente a partir del 10/03/2016.

^{2/} Convenio Cambiario N° 36 vigente a partir del 24/05/2017 y Convenio Cambiario N° 33 vigente a partir del 12/02/2015.

^{3/} Correspondiente a la última sesión celebrada en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad) y al Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II).

En cuanto a las inversiones en títulos valores, el Banco las clasifica al momento de su adquisición según la intención para la cual se obtuvieron en:

Para negociar: representados por instrumentos negociables que tienen un mercado activo que permita convertirlos en efectivo en el corto plazo, con una permanencia en esta categoría de hasta un año. El resultado de la valoración de estos instrumentos se reconoce directamente en el Estado de Resultados.

Disponibles para la venta: inversiones en las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta, con un plazo de permanencia de hasta cinco años. El resultado de la valoración de estos instrumentos se refleja en el patrimonio como una ganancia o pérdida no realizada.

Mantenidos hasta su vencimiento: instrumentos adquiridos con la intención firme y la capacidad de mantenerlos al vencimiento, cuyo plazo de permanencia es superior a cinco años. Estas inversiones deben registrarse al costo de adquisición, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o los descuentos, en el plazo de vigencia del título, con cargo o abono a las cuentas de resultado, según sea el caso.

En relación con el oro monetario y no monetario, el Instituto aplica lo siguiente:

Oro monetario: forma parte de los activos de reserva y está constituido por la existencia de oro amonedado y en barras depositadas en sus bóvedas y en instituciones financieras del exterior calificadas de primera clase, conforme a criterios de riesgo reconocidos internacionalmente y se valora mensualmente utilizando el promedio móvil de los nueve (9) últimos meses del *fixing a.m.* fijado en el mercado de Londres, más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registren las monedas que conforman este activo.

Oro no monetario: se registra como otros activos en divisas y se valora al cierre de cada mes conforme al precio del *fixing a.m.* fijado en el mercado de Londres.

2.4 Activos fijos

Representados por bienes de capital propiedad del Instituto, los cuales se presentan en el Balance General al costo de adquisición menos su depreciación acumulada, que es calculada utilizando el método de "línea recta" para los activos asociados con la administración, mientras que los relacionados con la producción o suministro de bienes o servicios se deprecian por el método de "unidades producidas", conforme a la política contable aplicada al efecto.

A continuación, se presentan los bienes de capital que posee el Banco y su correspondiente vida útil:

Bienes	Vida útil (en años y unidades producidas)
Edificaciones	50
Mobiliario y equipos de oficina	10
Equipos de procesamiento de datos	4
Vehículos	5
Equipos de transporte, tracción y elevación	5
Equipos de telecomunicaciones	4
Equipos de enseñanza	10
Equipos médicos	10
Equipos y armamento de seguridad	20
Otros equipos generales	10
Máquinas de impresión offset y calcográficas	Unidades producidas
Máquinas de acuñación de monedas	Unidades producidas
Equipos auxiliares o de apoyo a los procesos de fabricación	Unidades producidas
Semovientes	5

2.5 Beneficios del personal

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal se reconocen en cuentas de pasivo, con cargo a los resultados del período en que se causan.

El Instituto acumula el pasivo correspondiente a las obligaciones laborales por terminación de la relación de trabajo con su personal.

2.6 Criterios de reconocimiento de ingresos y gastos

Para el reconocimiento de los ingresos y gastos se aplica la base de acumulación (devengado y causado), lo cual implica que se registran en la contabilidad en el momento en que ocurren, independientemente que se cobren o se paguen, respectivamente.

2.7 Utilidades, fondo general de reserva y reservas voluntarias

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, de las utilidades netas semestrales se destinará el diez por ciento (10%) al Fondo General de Reserva. El Directorio del Instituto, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas semestrales, una vez deducidas las reservas del diez por ciento (10%) y las voluntarias, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de las referidas utilidades, serán entregadas a

la Tesorería Nacional en la oportunidad que decida el Directorio, una vez que el mencionado remanente de utilidades se encuentre realizado y recaudado.

En el caso de que el saldo de las cuentas de utilidades no distribuidas y reservas de capital resultare insuficiente para cubrir los desequilibrios financieros de un ejercicio económico, corresponderá a la República Bolivariana de Venezuela realizar los aportes necesarios para su reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Decreto-Ley que rige al Instituto.

2.8 Ingresos y egresos por operaciones cambiarias

Corresponde principalmente a los resultados obtenidos de los diferenciales cambiarios producto de las operaciones de compra y venta de divisas, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Cambiarios que resulten aplicables.

NOTA 3. DISPONIBILIDADES EN DIVISAS

Corresponde a las tenencias del Instituto en moneda extranjera, depositadas en sus bóvedas y a la vista en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera línea, según criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. Al cierre del primer semestre de 2017, el saldo de las disponibilidades en divisas se ubicó en Bs. 39.046.315 miles, equivalentes a USD 699.805 miles, según se detalla a continuación:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2017		31/12/2016	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Disponibilidades a tasa de C.C. N° 35	6.855.417	687.261	13.332.534	1.336.595
Disponibilidades a tasa de C.C. N° 38 y 33	32.173.822	12.217	33.164.023	49.345
Disponibilidades a tasa de Sicad II	17.076	327	56.687	1.088
Disponibilidades a tasa de Sicad	-	-	427	32
Total	39.046.315	699.805	46.553.671	1.387.060

NOTA 4. TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), POSICIÓN CREDITICIA NETA Y RESTO DE LA CUOTA EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)

Conformado por las tenencias en DEG asignados por el FMI al país en función a la cuota fijada por ese organismo y la cuota de suscripción. Igualmente, incluye la disponibilidad de giro en su cuenta conocida como "Posición en el tramo de reserva" y el "Resto de la cuota en el FMI", constituido por la diferencia entre la cuota suscrita por el país y la posición crediticia neta. Se encuentran integrados de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2017		31/12/2016	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Tenencias en DEG	4.301.199	431.198	4.192.639	420.315
Cuota de suscripción:				
Posición crediticia neta	8.158.177	817.862	7.882.248	790.200
Resto de la cuota en el FMI	43.509.605	4.361.865	42.038.011	4.214.337
Total	66.968.981	6.610.925	54.112.898	5.424.852

NOTA 5. INVERSIONES EN DIVISAS

Constituidas básicamente por los aportes al capital suscrito y pagado del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR); de igual modo, los aportes por reservas estatutarias y en pesos andinos; así como por títulos valores en divisas. El detalle de las inversiones en divisas es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2017		31/12/2016	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Aportes a FLAR	5.170.314	518.327	5.087.391	510.014
Valores públicos extranjeros	498.750	50.000	498.750	50.000
Bancos del exterior a plazo fijo	221.355	22.191	1.018.630	102.118
Valores sujetos a convenios de recompra	49.875	5.000	49.875	5.000
Total	5.940.294	595.518	6.654.646	667.132

NOTA 6. ORO MONETARIO

Al 30 de junio de 2017, las existencias de oro monetario se encuentran contabilizadas a un precio promedio de USD 1.232,51 por onza troy y totalizan Bs. 74.686.001 miles, equivalentes a USD 7.487.318 miles y su composición y valoración se corresponde con los criterios descritos en la nota 2.3.

NOTA 7. VALORES PÚBLICOS EN DIVISAS

Conformado por la inversión en certificados de depósitos en divisas emitidos o avalados por organismos públicos nacionales y su composición y valoración se corresponde con los criterios descritos en la nota 2.3.

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2017		31/12/2016	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Valores nacionales a tasa de C.C. N° 35	279.522	28.022	279.522	28.022
Valores nacionales a tasa de C.C. N° 38 y 33	1.967.149.800	747.000	483.733.268	690.000
Total	1.967.429.322	775.022	464.012.790	718.022

NOTA 8. ACTIVOS DIVERSOS EN DIVISAS

Conformados básicamente por títulos valores, contabilizados en atención a los criterios de reconocimiento, registro y valoración de los activos en moneda extranjera del Instituto establecidos en la nota 2.3; así como por activos en divisas originados por actividades relacionadas con sus funciones principales. El detalle es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2017		31/12/2016	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Títulos valores adquiridos a tasa de C.C. N° 38 y N° 33	50.126.185.160	19.034.778	8.288.018.863	12.331.945
Títulos valores adquiridos a tasa de Sicad II	257.401.778	4.540.410	254.555.674	4.885.783
Títulos valores adquiridos a tasa de Sicad	1.072.968	79.479	1.072.968	79.479
Títulos valores adquiridos a tasa de C.C. N° 35	15.402.039	1.544.064	45.364.569	4.547.826

Instrumentos financieros a tasa de C.C. N° 38 y N° 33	48.978.576	18.978	3.733.918	5.558
Instrumentos financieros a tasa de Sicad II	145.659	2.788	165.384	2.882
Instrumentos financieros a tasa de Sicad	23.807	1.749	43.424	3.217
Instrumentos financieros a tasa de C.C. N° 35	5.640.871	565.511	6.403.661	641.971
Valoración instrumentos financieros a tasa de C.C. N° 35	(8.965.941)	(868.841)	(1.756.557)	(176.096)
Oro monetario ¹	60.100.250	6.022.581	62.198.378	5.232.920
Oro no monetario a tasa de C.C. N° 38 y N° 33	43.137.500	18.381	55.058.442	81.820
Oro no monetario a tasa de Sicad II	-	-	177.518	3.407
Oro no monetario ² a tasa de C.C. N° 35	8.903.657	892.597	5.280.297	530.356
Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	2.476.394	248.280	2.478.588	248.480
FLAR - Aportes de capital no pagado	1.650.838	165.478	1.733.562	173.791
Intereses acumulados por cobrar	5.203.522	521.656	2.118.281	212.359
Plata	695.076	69.682	67.727	8.790
Otros	162.491	15.287	150.631	15.100
Total	80.559.264.345	32.240.847	8.716.863.326	28.827.788

¹ Conforme a lo aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), según oficio N° SIB-II-GGR-GNP-07811 de fecha 09/03/2015.

² Al 30/06/2017, el valor de cotización del oro en el mercado de Londres es de USD 1.243,26 por Onza Troy.

NOTA 9. ASISTENCIA CREDITICIA

Refleja las operaciones de asistencia crediticia que realiza el Banco con las instituciones bancarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

NOTA 10. TÍTULOS VALORES PÚBLICOS

Constituidos por títulos valores en moneda nacional, registrados y valorados conforme a los criterios establecidos en la nota 2.3, los cuales son utilizados como inversión, así como para la ejecución de la política monetaria en las operaciones de venta con pacto de recompra y de compra con pacto de reventa, conformados de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2017	31/12/2016
	Bs.	Bs.
Instrumentos de inversión	734.679.959	734.679.959
Instrumentos de política monetaria	795.642	1.467.358
Total	735.475.601	736.147.317

NOTA 11. INVERSIONES DIVERSAS

Refleja principalmente la participación accionaria del BCV en la Empresa Nacional Aurífera, S.A. por Bs. 135.800.400 miles, en línea con el objetivo de fortalecer su participación en el mercado del oro, sobre la base de las funciones que constitucional y legalmente le han sido asignadas.

NOTA 12. ACTIVOS DIVERSOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados principalmente por los fondos destinados para la compra de oro no monetario; así como las operaciones amortizables derivadas de las transferencias de recursos de acuerdo con lo establecido en la Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, por los aportes producto del Nivel Adecuado de Reservas Internacionales, las operaciones amortizables derivadas de reportos efectuadas por el Instituto y cuentas por cobrar. El detalle de los activos diversos en moneda nacional es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2017	31/12/2016
	Bs.	Bs.
Fondos para compra de oro no monetario	350.000.000	-
Contribución especial por precios extraordinarios y exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos	96.317.317	97.008.730
Aportes derivados del nivel adecuado de reservas	72.442.698	73.096.859
Operaciones amortizables derivadas de reportos	29.692.119	31.864.713
Cuentas por cobrar	50.458.584	-
Otros activos	52.471.420	55.102.843
Total	651.382.136	257.071.145

NOTA 13. OTROS PASIVOS EN DIVISAS

Incluye las obligaciones del Instituto denominadas en divisas, conformadas de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2017		31/12/2016	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Pasivos diversos en divisas a tasa de C.C. N° 35	81.483.371	8.168.759	78.163.303	7.835.920
Pasivos diversos en divisas a tasa de Sicad	4.502.454	333.515	5.778.084	427.858
Pasivos diversos en divisas a tasa de C.C. N° 38 y N° 33	-	-	858.891	1.275
Asignaciones en DEG ¹	35.298.141	3.538.661	34.104.277	3.418.975
FMI cuentas de depósito a largo plazo ²	43.509.426	4.361.847	42.037.970	4.214.333
Títulos emitidos en divisas	36.086.213	3.615.681	35.527.455	3.581.650
Total	200.859.805	20.018.443	196.465.980	19.460.011

¹ Obligaciones por derechos especiales de giro recibidos del FMI como país miembro

² Obligación mantenida por concepto del resto de la cuota de suscripción.

NOTA 14. BASE MONETARIA

Constituye el total del pasivo monetario con el público y el sistema bancario nacional, conformado por:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2017	31/12/2016
	Bs.	Bs.
Billetes y monedas en circulación	1.995.775.947	818.982.082
Depósitos de instituciones bancarias del país	10.448.490.749	4.553.779.640
Depósitos especiales del público	11.897.605	6.720.456
Total	12.454.164.301	6.379.482.178

NOTA 15. OTROS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados principalmente por los recursos correspondientes a la Tesorería Nacional y otros organismos públicos del país que no forman parte de la base monetaria; así como por los certificados de depósitos emitidos a plazos que oscilan entre 28 y 360 días, con tasas de interés entre 6% y 8,50%, utilizados como instrumentos de política monetaria. De igual forma, incluye el remanente por entregar a la Tesorería Nacional y las provisiones diversas. El detalle de este grupo es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2017	31/12/2016
	Bs.	Bs.
Depósitos de organismos públicos	2.428.977.574	1.462.015.146
Títulos emitidos en moneda nacional	261.964.242	236.369.367
Pasivos diversos en moneda nacional	381.802.241	667.395.130
Créditos diferidos	10.403.174	4.838.296
Total	3.081.147.231	2.370.617.939

NOTA 16. FONDO GENERAL DE RESERVA

Conformado por el diez por ciento (10%) de las utilidades netas semestrales del Instituto, según lo establecido en el artículo 83 del Decreto-Ley que rige al Instituto.

La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2017	31/12/2016
	Bs.	Bs.
Saldo anterior	4.957.466	4.957.319
Traslado del 10% de la utilidad del ejercicio	55.413	147
Saldo final del ejercicio	5.012.879	4.957.466

NOTA 17. RESERVAS VOLUNTARIAS

Constituidas por el cinco por ciento (5%) de las utilidades semestrales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con la decisión del Directorio del Instituto de fecha 20/12/2005 y los lineamientos establecidos por la otrora Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en los oficios nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20178 del 28/10/2005 y 11/11/2005, respectivamente. La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2017	31/12/2016
	Bs.	Bs.
Saldo anterior	1.928.733	1.928.659
Traslado del 5% de la utilidad del ejercicio	27.707	74
Saldo final del ejercicio	1.956.440	1.928.733

NOTA 18. REMANENTE POR ENTREGAR AL FISCO NACIONAL

La utilidad neta del ejercicio semestral finalizado el 30 de junio de 2017, se distribuye de la siguiente forma: diez por ciento (10%) para el fondo general de reserva, cinco por ciento (5%) para las reservas voluntarias, y ochenta y cinco por ciento (85%) será entregado a la Tesorería Nacional en la oportunidad que se establezca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. La determinación del remanente por entregar al fisco nacional es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2017	31/12/2016
	Bs.	Bs.
Utilidad neta del ejercicio	554.131	1.478
Fondo general de reserva	(65.413)	(147)
Reservas voluntarias	(27.707)	(74)
Remanente por entregar al fisco nacional	471.011	1.256

NOTA 19. CONTRAPARTIDA POR VALORACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

Representa el aumento o disminución del saldo producto de la valoración por tipo de cambio y precio de los activos y pasivos en moneda extranjera, el cual se

transfiere a las cuentas de resultados en la medida en que se liquiden los activos y pasivos que lo generen.

NOTA 20. NIVEL ADECUADO DE RESERVAS INTERNACIONALES

Refleja el cumplimiento de lo establecido al efecto en el Decreto-Ley del Banco Central de Venezuela y su presentación se corresponde con las instrucciones impartidas por SUDEBAN.

NOTA 21. CUENTAS DE ORDEN

Constituidas principalmente por las custodias recibidas en títulos o valores emitidos o avalados por la nación o empresas del Estado y de terceros en moneda nacional. Además, contempla los títulos valores en moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

NOTA 22. INGRESOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados principalmente por las fluctuaciones cambiarias derivadas de la aplicación de los Convenios Cambiarios vigentes; de igual modo, por las fluctuaciones de precios, los ingresos provenientes de las operaciones de inversión, representados por intereses devengados y por los descuentos obtenidos en la compra y venta de títulos valores en moneda extranjera.

NOTA 23. INGRESOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Resultantes de los rendimientos obtenidos de los títulos valores propiedad del Instituto. Incluyen los ingresos por operaciones cambiarias producto del diferencial entre los tipos de cambio establecidos para la compra y venta de divisas. Además, contempla el concepto de aplicación de provisiones.

NOTA 24. GASTOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados por el resultado de la realización de las fluctuaciones cambiarias generadas por los activos y pasivos externos; así como por la fluctuación de precios de los activos denominados en moneda extranjera.

NOTA 25. GASTOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Erogaciones causadas en la realización de las actividades conducentes al cumplimiento de la política monetaria del Banco; así como para el funcionamiento del Instituto. También, incluye los gastos por provisiones y amortizaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/10/2017

N° 136

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en los artículos 79 y 81 de la Resolución N° 71 de fecha 13 de abril de 2000, mediante la cual se dictó el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.936 de fecha 24 de abril de 2000,

CONSIDERANDO

Que es la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación,

desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **ADRIÁN JOSÉ PADILLA FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.888.598, como

Rector Encargado de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, además de las atribuciones contenidas en el artículo 14 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, asumirá las que se detallan a continuación:

- a) Vincular los planes y la actividad de la institución con los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- b) Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- c) Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- d) Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- e) Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros de los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- f) Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de educación universitaria.
- g) Ejecutar el presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- h) Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- i) Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (Consejos Comunales, Comunas, Empresas de Propiedad Social Directa, entre otras), en los procesos de toma de decisiones de la universidad.
- j) Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- k) Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- l) Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- m) Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como, pruebas internas, actas convenios y otros.
- n) Vincular la programación el servicio comunitario con los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

ARTÍCULO 3: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 4: Se deja sin efecto la Resolución Número 204 de fecha 19 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.545 de fecha 20 de de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGHEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/10/2017

N° 137

207ª, 158ª y 18ª

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en los artículos 79 y 81 de la Resolución N° 71 de fecha 13 de abril de 2000, mediante la cual se dictó el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.936 de fecha 24 de abril de 2000,

CONSIDERANDO

Que es la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **JULIO CESAR VALDEZ ALAYON**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.393.478**, como Vicerrector Académico Encargado de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, además de las atribuciones contenidas en el artículo 14 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, asumirá las que se detallan a continuación:

- Vincular los planes y la actividad de la Institución con los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros de los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de educación universitaria.
- Ejecutar el presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (Consejos Comunales, Comunas, Empresas de Propiedad Social Directa, entre otras), en los procesos de toma de decisiones de la universidad.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como, pruebas internas, actas convenios y otros.
- Vincular la programación el servicio comunitario con los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

ARTÍCULO 3: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 4: Se deja sin efecto la Resolución Número 002 de fecha 14 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.587 de fecha 23 de enero de 2015.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 09 de Octubre de 2017
207ª, 158ª y 18ª

N°623

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (**IPSFA**) a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ

LOZADA DE FLORES, MARTA YACQUELINE
HERNÁNDEZ BELTRAN, JACQUELINE

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO

MAVAREZ ALVAREZ, JESUS GREGORIO
VARGAS INOJOSA, WILLIAM OSCAR
FRANCO NUÑEZ, JESUS RAFAEL
MEDINA JIAZ, JHONNY ALBERTO
TORRES MARCHAN, JUAN CARLOS

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

PARRA DE BLANCO, ANA LILIA
LOPEZ GONZALEZ, NATHALI MORAIMA
GUEVARA CRUZATE, AURA MARGARITA
PALACIOS OROPEZA, DENYS JOSEFINA
GUEVARA MENDOZA, MARIBEL
HERRERA OCOPIO, MILEIDY COROMOTO
RICO ROZO, LUCY
CASTRILLO DE DELGADO, LUZMILA
SERRANO PICHARDO, DORYS CAROLINA
PINEDA FERNIA, JAZMIN DEL MAR
HERNANDEZ BAUTISTA, MARIA ANGELICA
PERDOMO GARCIA, YSABEL DEL CARMEN
GONZALEZ HERNANDEZ, YINEZKA EDITH
AMUNDARAIN LOPEZ, DAICY DEL VALLE
GUTIERREZ ESCALANTE, ROSALBA
RONDON CASTAÑEDA, CRISSELIS DEL VALLE
GARCIA GIL, IRMA MIGDALIA
PINTO PEREZ, YANEYDY CORUMOTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ

GONZALEZ MERENTES, LUIS GABRIEL
VELASQUEZ, YOVANNI RAFAEL
OLIVO ROMERO, ORANGEL ALFREDO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA

MONTIEL GUERRERO, REBECA
BLANCO MORENO, MAYVIC DEL CARMEN
BASTIDAS GARCIA, ANA TERESA
PEREZ, YENIRET NAYARIT
SOTO AVILES, OMAIRA CRISTINA

TERCERA CLASE ORDEN.PASCUAL ABARCA

HERNANDEZ, HERIBERTO JOSE
 JIMENEZ CATARI, ORLANDO HELY
 GONZALEZ RAMIREZ, WINDER JOSE

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,



Néstor Valentín Ovalles
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Según Decreto N°2.919 de fecha 21/06/2017
 Gaceta Oficial Nro.41.177 de fechas 21/06/2017

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2017-60
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017
AÑOS 206º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa a la ciudadana **BHESY MARÍA BERGUETT GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 11.158.715**, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) DISTRITO CAPITAL Y VARGAS** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2017-61
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017
AÑOS 207º, 158º Y 18

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:


PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se da por concluida la encargaduría del funcionario **REINALDO JOSE VILORIA MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad **N°V-16.301.237**, como **COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E)**, adscrito a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) DISTRITO CAPITAL Y VARGAS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su Notificación.

Artículo 2º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° **ORH-2015-70** de fecha **11 de Agosto de 2015**, a partir de su Notificación, fecha a partir de la cual continuara desempeñando sus funciones en el cargo de Carrera como **INSPECTOR DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES III (PI)**, adscrito a la **GERESAT DISTRITO CAPITAL Y VARGAS**.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2017-62
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017
AÑOS 206º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

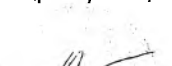
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa al ciudadano **VICTOR JOSE MALAVE RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 13.379.165**, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E)**, adscrito a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) DISTRITO CAPITAL Y VARGAS** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano Designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 082 CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La función de los Bomberos y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, como órganos de seguridad ciudadana, constituyen una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, brindando seguridad, prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros; a la investigación de las causas y su origen; a la atención de emergencias pre-hospitalarias; a los servicios de rescate y salvamento; y a la participación en los programas para la atención de emergencias o desastres,

POR CUANTO

El proceso de ascensos anuales de los bomberos y bomberas en sus diversas categorías corresponde a la Dirección General Nacional de Bomberos, previa evaluación y verificación de los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias con observancia a los requisitos exigidos para conceder los ascensos de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil,

POR CUANTO

Los ascensos de bombero postulado o bombera postulada a un nivel jerárquico inmediatamente superior, como reconocimiento a su desempeño laboral eficiente, desarrollo y crecimiento profesional, valor agregado en su área de desempeño, capacidad técnica, operativa, de mando y comando, experiencia, méritos, conducta, disciplina, condición física, asistencia a la jornada laboral en el período a evaluar, antigüedad en la Institución Bomberil y cumplimiento del mejoramiento profesional que le exija la jerarquía, en sus diversas categorías y especialidades.

POR CUANTO

A este Órgano Ministerial, se encuentran adscritos un total de Ciento Diez (110) Bomberos Aeronáuticos, actualmente en Comisión de Servicio bajo las órdenes del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), quienes idóneamente han venido prestando sus servicios a la Nación en forma activa, coadyuvando a brindar seguridad en las operaciones aeronáuticas, de manera segura y eficiente, haciéndose acreedores de reconocimientos personales y profesionales.

RESUELVE

Artículo 1. Ascender a la jerarquía inmediata superior, según la **Categoría de Bombero Profesional de Carrera en servicio permanente**, de conformidad con el numeral 13 del artículo 57 y artículos 84 y 87 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015, **CON UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2017**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

PARA LA JERARQUÍA DE CORONEL DE BOMBERO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
VENTURA ENOE LASCANO	V-4.985.183

TOTAL GRADO DE CORONEL UNO (01)

PARA LA JERARQUÍA DE TENIENTE CORONEL DE BOMBERO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LUIS ALFONSO SEPULVEDA MEDINA	V-6.060.905

TOTAL GRADO DE TENIENTE CORONEL UNO (01)

PARA LA JERARQUÍA DE MAYOR DE BOMBERO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
WILLIAM ANTONIO COLMENAREZ	V-7.360.930
EDUARDO EMIRO BERTY ÁVILA	V-7.431.247
JOSÉ GREGORIO PADILLA PÉREZ	V10.135.015

TOTAL GRADO DE MAYOR TRES (03)

PARA LA JERARQUÍA DE CAPITÁN DE BOMBERO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ RANGEL RANGEL	V-5.205.439
JOSÉ MARTÍN ESTEVA BERNAL	V-7.482.393
GABRIEL EDUARDO B. BUSTAMANTE	V-8.710.905
DIONISIO MOROS ROMERO	V-9.191.711
OMAR ELADIO QUINTERO CONTRERAS	V-9.197.218
VÍCTOR L. RODRÍGUEZ S.	V-9.451.619
CARLOS ANDRÉS SALCEDO RAMOS	V-9.454.386
JEAN MANUEL FANETTE DÁVILA	V-9.508.161
ENRIQUE RAMÓN MUJICA MÉNDEZ	V-9.837.544
WESMORE JOSÉ MÁRQUEZ DÍAZ	V-10.615.906
GIOVANNY RONDON VERA	V-10.713.614
LUIS ONEIDO PARRA NAVA	V-10.719.136
LUIS WENCESLAO TINEO JIMENEZ	V-10.880.701
MIGUEL ALCEDES YZARRA ACOSTA	V-10.900.735
WLADIMIR JOSÉ VIVAS	V-10.901.150
LENIS HUMBERTO ARDILA SANABRIA	V-11.469.301

TOTAL GRADO DE CAPITÁN DIECISÉIS (16)

PARA LA JERARQUÍA DE PRIMER TENIENTE DE BOMBERO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
GILBERTO ANTONIO TORREALBA DURAN	V-7.361.190
ELISEO ANTONIO GIMÉNEZ MELÉNDEZ	V-7.372.812
RAFAEL EDUARDO TORRES GONZÁLEZ	V-8.198.258
EDGAR EDUARDO DURANT DORANTE	V-8.516.722
GERSO EDGAR PARRA	V-9.350.138
JOSÉ ELISEO GONZÁLEZ CONTRERAS	V-9.350.918
ANGEL SEGUNDO JIMÉNEZ LÓPEZ	V-9.518.540
RUBÉN DARIO AVENDAÑO MEZA	V-10.104.996
DAVID RAMÓN CHIRINOS BÁEZ	V-10.246.279
PABLO MORA PÁEZ	V-10.850.020
CARLOS ALIRIO MARTÍNEZ COLMENARES	V-11.238.902
GIOVER SAMUEL VERGARA GARCÍA	V-12.554.180
OMAR BORGES SEPULVEDA	V-12.633.747
PABLO CHEMARX MUJICA ROMERO	V-14.276.058

TOTAL GRADO DE PRIMER TENIENTE CATORCE (14)

PARA LA JERARQUÍA DE TENIENTE DE BOMBERO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
GERSON NOE PÉREZ PERALTA	V-5.125.532
ÁNGEL MARÍA FERMÍN	V-5.231.988
NELSON RAFAEL SALAZAR ROJAS	V-5.864.298
ASDRUBAL A. RAMÍREZ MELÉNDEZ	V-5.945.216
FREDDY PASTOR GALLARDO MENDOZA	V-7.325.997
JHONNY MIGUEL SÁNCHEZ CHAMBUCO	V-7.549.502

ENRIQUE FELIPE PINTO PALIMA	V-7.991.801
JOSÉ ROMAN LEAL RAMÍREZ	V-9.192.552
JULIO YSMAEL ALCALA BRAZON	V-9.453.958
ROBERT JOSÉ PENSO VARGAS	V-9.526.651
HECTOR N. LOBATÓN A.	V-9.837.580
MOISES DE JESÚS MANRIQUE	V-10.045.714
GREGORIO ANTONIO ZARATE FLORES	V-10.615.654
JORGE ANDRÉS GARCÍA GUEVARA	V-11.474.538
RAFAEL ANTONIO LÓPEZ	V-11.540.104
YSMAEL DEL VALLE ROSARIO ROJAS	V-11.970.292
SIMÓN ANTONIO ZARRAGA SUAREZ	V-12.175.059
GIANCARLO PAOLO FERRO BOADA	V-12.180.778
RICARDO PALENCIA CADENAS	V-12.207.720
FRANKLIN J. MAGLIOCCO ALBARRACIN	V-13.084.189
NORBIN JOSÉ PERDOMO MENDOZA	V-13.524.782
EMIR JOSÉ CARDOZA BENALCÁCERES	V-14.434.543

TOTAL GRADO DE TENIENTE VEINTIDÓS (22)

PARA LA JERARQUÍA DE SARGENTO MAYOR DE BOMBERO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
HÉCTOR LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ	V-5.950.952
PEDRO ALBERTO MUJICA GONZÁLEZ	V-6.817.923
WILLIAN ANTONIO DURÁN SÁNCHEZ	V-7.058.165
PEDRO JOSÉ SOSA RAMÍREZ	V-8.658.077
CARLOS ALBERTO LINARES LOBATON	V-9.569.195
JOSÉ LUIS PÉREZ PACHECO	V-9.841.866
DARVIS OSWALDO MONTES SALAS	V-10.138.660
LEWIS MANUEL PÉREZ CASTANEDA	V-10.139.220
ANTONIO JOSÉ LEÓN RUIZ	V-11.059.614
JORGE WILFREDO LÓPEZ MEJIAS	V-11.534.863
RUBÉN DARIO PÉREZ	V-11.614.737
ÁNGEL EDUARDO RAMÍREZ MEJIAS	V-11.713.415
RICHARD JESÚS PATINO	V-11.971.686
JEAN CARLOS GUILLEN VERA	V-12.188.076
EUGER JOSÉ VILLARROEL ROSARIO	V-12.885.947
ÁNGEL JESÚS MORILLO GRANADILLO	V-13.028.581
JOSÉ LUIS RUMBOS VILLEGAS	V-13.486.401
YOSLEN RAMÓN GUERRA	V-13.595.536
JULIO CÉSAR CHIRINOS SERRANO	V-15.370.572

TOTAL GRADO DE SARGENTO MAYOR DIECINUEVE (19)

PARA LA JERARQUÍA DE SARGENTO PRIMERO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CARLOS OSWALDO GUTIÉRREZ	V-6.936.059
JOSÉ DE DE JESÚS TOVAR GONZÁLEZ	V-8.151.456
JOSÉ FREDDY CASTILLO ROA	V-9.840.926
JOSÉ LUIS NORIEGA PADILLA	V-9.876.010
JUAN MANUEL GARCÍA TORREALBA	V-9.995.911
ORLANDO ALEXIS PÉREZ DUARTE	V-11.111.807
ELTO ALEXANDER GARCÍA ARACA	V-11.240.660
YIMMY ALEXANDER ALDANA BRICENO	V-11.555.022
LEANDRO JOSÉ BRACHO DURÁN	V-11.802.126
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ	V-12.043.816
ALEXANDER AMADOR GONZÁLEZ	V-12.654.711
RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO MARCANO	V-13.374.249
ARMANDO JOSÉ ROJAS	V-14.290.708
HEMYERBERTH R. HERNÁNDEZ CHIRINOS	V-14.795.064
RAFAEL ALEXANDER MEDINA ROMERO	V-14.884.229
JESÚS ALEXIS MOLINA ROJAS	V-14.962.785
JAIRO OMAR PÉREZ DUARTE	V-14.984.809
JOSÉ A. HIDALGO SALAZAR	V-11.636.879

TOTAL GRADO DE SARGENTO PRIMERO DIECIOCHO (18)

PARA LA JERARQUÍA DE SARGENTO SEGUNDO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CÉSAR RAUL PINEDA RODRÍGUEZ	V-10.615.956
LUIS DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ	V-11.241.354
ELIER HOMER MARAÑA FALCÓN	V-11.729.716
ÁNGEL JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ	V-11.759.898
DARWIN ROSENDO PÉREZ CASTANEDA	V-11.850.508
JUAN MELGAR CORONA	V-12.325.149
ELSON YOVANY PUENTES PEREIRA	V-12.350.661
FIDOLO LORENZO CHACÓN CHACÓN	V-12.517.214
DOUGLAS ERNESTO OREA GARCÍA	V-12.557.012
JOSUÉ DANIEL BALDAN SILVA	V-12.557.543
GELSON ALEXANDER MARAÑA MILANO	V-13.919.687
LUIS ALEXANDER GONZALEZ MANEIRO	V-14.611.877
LENÍN WLADIMIR DE LEÓN RUIZ	V-14.654.293
ENRIQUE JAVIER BOHORQUEZ FARFAN	V-14.947.439
VILOSMAR MORENO MEJIAS	V-16.222.953

TOTAL GRADO DE SARGENTO SEGUNDO QUINCE (15)

PARA LA JERARQUÍA DE CABO PRIMERO DE BOMBERO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ GREGORIO PALIMA	V-8.786.873

TOTAL GRADO DE CABO PRIMERO UNO (01)

TOTAL DE FUNCIONARIOS BOMBERILES: **CIENTO DIEZ (110)**

Artículo 2. Cúmplase esta Resolución a nombre de los Bomberos Aeronáuticos identificados anteriormente, adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y que actualmente se encuentran desempañando sus funciones en Comisión de Servicio en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 3. Queda encargada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de la ejecución de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese,



JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 087 CARACAS, 19 DE OCTUBRE DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2; artículos 18, 19 y 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

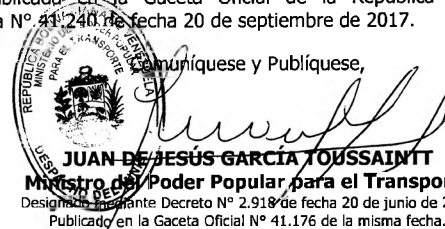
RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **CELYS DEL VALLE KEY MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.671.038**, como **Directora General de Industria y Mantenimiento Naval**, adscrita al Despacho del Viceministro de Transporte Acuático del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Decreto N° 2.389, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016, mientras se promulgue el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 3. La ciudadana, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedando sin efecto la Resolución N° 078 de fecha 19 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.240 de fecha 20 de septiembre de 2017.



JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 213/17.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 11 de (02.) DE Octubre DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.541.220, designado mediante Decreto N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 7 numeral 1°, 10, 12, 19, 24, 34, 35, 37, 40, 65, 78 numerales 19° y 27°, y 120 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 17 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, y Artículos 76 al 94 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto N° 2.174, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de misma fecha, EL Artículo 20 de la Ley del Estatuto Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°37.522, de fecha seis (06) de septiembre del año 2002, Artículo 7, 11, 13, 22 numeral 4°. 25, 26 numerales 7°, 11° y 12°, y 27 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad física y Educación Física,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas de uso público de su propiedad, que se indican a continuación:

1. COMPLEJO POLIDEPORTIVO LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, incluyendo edificios anexos, exceptuados los edificios denominados CAR y FUNDACADEANZ, en los cuales funciona el Instituto de Deporte y Actividad Física del Estado Anzoátegui, ubicado en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui;
2. ESTADIO ALFONSO CHICO CARRASQUEL, ubicado en el Municipio Sotillo del estado Anzoátegui;
3. ESTADIO VENEZUELA, ubicado en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui; y
4. CENTRO OLÍMPICO DE DEPORTE DE PLAYA, ubicado en el municipio Diego Bautista Urbaneja.

La administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas aquí referidas, será realizado a través del Instituto Nacional de Deportes, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

SEGUNDO: Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

TERCERO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los dos (02) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Designación mediante Decreto Presidencial N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de junio del año 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 214/17.
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2017
AÑOS 207°, 158° y 18°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad **N° V.-15.541.220**, designado mediante Decreto N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos los Artículos 4, 7 numeral 1, 10, 12, 19, 24, 38, 40, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 18.6, 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, Artículos 2, 3, 9, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica De Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 de fecha veintitrés (23) de agosto del año 2011, y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, acepta las Instalaciones Deportivas y demás bienes, cuya propiedad es transferida por la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, según

Decretos N° 391-7 y 392, ambos de fecha primero (01) de septiembre del año 2017, publicados en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Mérida, Extraordinarias de misma fecha, asumiendo consecuentemente la dirección, administración, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones deportivas constituidas por el Complejo Deportivo Recreacional Carlos Maya, con el fin de activar el Deporte, la actividad Física y la Educación Física; así como el personal obrero, administrativo que integran el Complejo Deportivo Recreacional Carlos Maya, los bienes muebles que conforman su patrimonio para garantizar el mejor funcionamiento del Deporte del estado Bolivariano de Mérida; y Un (01) lote de terreno, cuya área de terreno es de 175.496,289 M2, equivalente a 17.4496 hectáreas, ello con todas las bienhechurías constituidas por el Estadio Olímpico Metropolitano de Mérida, que se encuentran sobre el referido terreno, ubicado en el sector Zumba, Parroquia Juan Rodríguez Suarez del Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, según se evidencia en documento debidamente protocolizado en fecha 26 de Abril de 2005, por ante Registro Público del Municipio Libertador del Estado Mérida, bajo el No 44, Folios 310 al 319, Protocolo Primero, Tomo Décimo, Segundo Trimestre, del año 2005, correspondiente al Segundo Trimestre del referido año.

SEGUNDO: Crear la **Comisión de Transferencia** de las instalaciones deportivas constituidas por el Complejo Deportivo Recreacional Carlos Maya, y demás bienes en el Estado Bolivariano de Mérida cuya propiedad es transferida al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la cual tendrá como misión, la ejecutar la recepción de las instalaciones, la verificación de los recursos administrativos, financieros y humanos transferidos que sean estrictamente vinculados al mantenimiento, custodia y seguridad de las instalaciones; el levantamiento del inventario de bienes muebles e inmuebles que integran las instalaciones, con detalle de las condiciones en las cuales son recibidos, y la gestión para encausar la dirección, administración, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, por parte del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, como ente adscrito con competencia plena en para el mantenimiento y administración de instalaciones deportivas para el uso público, a tenor de lo dispuesto en el

numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

La Comisión de Transferencia tendrá una duración de noventa (90) días continuos contados a partir de su creación, para el cumplimiento de su objeto. El lapso de duración aquí referido se encuentra sujeto a prórroga o supresión, para el alcance del objeto de la Comisión.

TERCERO: Designar a la ciudadana y a los ciudadanos **ELBA MARÍA ROSARIO CONTRERAS, ARNALDO JAVIER SANCHEZ PÉREZ, ALAN DANIEL MATA RAMÍREZ** y **CÉSAR AUGUSTO RAMOS CHAPARRO**, titulares de la cédula de identidad **N° V.-13.159.981, N° V.-17.894.504, N° V.-14.071.208** y **N° V.-17.723.105**, respectivamente, como integrantes de la Comisión de Transferencia referida en el dispositivo precedente.

La ciudadana y los ciudadanos aquí designados, deberán rendir informe semanal al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, respecto a las gestiones y avances alcanzados en la consecución de los objetivos para los cuales son designados,


CUARTO: Se exhorta a las autoridades y demás funcionarios y servidores del sector público, en sus distintos niveles, a prestar la colaboración que les sea requerida a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

QUINTO: Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

SEXTO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese



PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Designación mediante Decreto Presidencial N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de junio del año 2017.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES I

Número 41.261

Caracas, viernes 20 de octubre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.